



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1261/2019

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con 0419000027719, interpuesta por la particular.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>LPDPPSOCDMX:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Recurrente:</b>	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El doce de marzo, la *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0419000027719<sup>1</sup>, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

***Modalidad en la que solicita el acceso a la información:***

*Otro*

***Descripción clara de la solicitud de información:***

*Deseo conocer el nombre del resguardante, área de adscripción y fecha de inicio de resguardo de los siguientes equipos electrónicos:*

*HP LaserJet Flow MFP M630*

*HP PageWide MFP P57750*

***Datos para facilitar su localización:***

*...” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El veintisiete de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...

*Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.*

***EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598 CON LA Lic. Liliana G. Montaña González***

*La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en el Edificio Principal de esta Alcaldía, ubicado en la Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.  
...” (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/554/2019 de fecha veintiséis de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, en los siguientes términos:

*“...  
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000027719, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema \*INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía Benito Juárez.*

*En relación a su solicitud consistente en:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envía el oficio no. ORMSG/280/19 mismo que se adjunta para mayor referencia.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.*

*....” (Sic)*

De igual forma, se adjuntó copia simple del Oficio Núm. DRMSG/280/19 de fecha diecinueve de marzo, firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En atención a su oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/233/19 referente a la solicitud con número de folio 0419000027719, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito relacionar a continuación, los datos solicitados que aparecen en nuestro Sistema Integral de Administración de Recursos Gubernamentales (SIARG) de Inventarios.

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL	17/10/2017	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0VP
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0V9
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN CIVIL	04/06/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0TQ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	27/04/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0TK
SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJBD1KD
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0VK

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJBD1K8
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	21/02/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0T7
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0TF
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MEJORAMIENTO URBANO	15/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJDF0VZ
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	26/10/2017	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFLW	MXBCJBD1JY
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY07Q
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY07Y
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY07H
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY05H
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY05M
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY059

....” (Sic)

**1.4. Recurso de revisión.** El primero de abril, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse “Detalle del medio de impugnación” mediante el cual la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

***Razón de la interposición***

*Si bien es cierto que el Sujeto Obligado, pretendió dar atención a la solicitud de información a través del oficio DRMSG/280/19, del 19 de marzo del 2019, también lo es que la relación de resguardos no es la actualizada al momento de la emisión del oficio, lo cual se corrobora, con el simple hecho de que áreas como: Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, Subdirección de Promoción de Participación Ciudadana, Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, que aparecen enlistadas en el oficio de respuesta, no aparecen mencionadas en el Aviso del Dictamen de Estructura Orgánica OPA-133U-6/010319, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 19 de marzo del 2019, (vigente desde el 1 de marzo del 2019). De lo anterior, es posible llegar a la convicción, de que la información proporcionada por el sujeto obligado, no se encontraba actualizada al momento en que fue preitada la solicitud, sin expresar razón o consideración jurídicamente válida para obrar en dicha forma. En virtud de lo anterior, lo consecuente, es que el Sujeto Obligado, emita una nueva respuesta, actualizando la información relativa a los resguardos de los equipos informáticos referidos en la solicitud de información, al momento en que se encontraba en obligación de emitir respuesta a la solicitud de información.*

*...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Admisión.** El primero de abril se recibió el Acuse del “Detalle del medio de impugnación” en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que la información de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encontraba actualizada.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El cuatro de abril el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1261/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

**2.3 Admisión de pruebas y alegatos.** El veinticinco de abril se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/0216/2019 de la misma fecha que su envío, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, en los siguientes términos:

“...

*En atención al oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/042/2019, recibido por este Sujeto Obligado el 09 de abril de .2019, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RRAP.1261/2019, interpuesto por PATRICIA A ZAMORA G; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)*

*Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000027719, siendo las siguientes:*

*4 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000027719, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.*

*5 Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/554/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000027719.*

*6 Copia simple del formato "Confirma la respuesta de información" con número de folio 0419000027719, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX".*

*7 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0215/2019, de fecha 25 de abril de 2019, al correo señalado [patyzam@gmail.com](mailto:patyzam@gmail.com)*

#### ALEGATOS

*Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración, contenidos*

**RR.IP. 1261/2019**

*en el oficio DRMSG/443/2019, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, misma que fue notificada a la particular en el medio señalado para tales efectos, por lo que se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:*

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

*Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración, una vez gestionada la solicitud ante la misma.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.*

*....” (Sic)*

En este sentido, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Copia simple del “Acuse de Recibo de la Solicitud”.
- Copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/LIDT1554/2019 de fecha veintiséis de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los términos señalados en el numeral 1.3. de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio Núm. DRMSG/280/19 de fecha diecinueve de marzo, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Acuse entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Copia del correo electrónico de fecha veinticinco de abril, remitido a la cuenta proporcionada por la recurrente para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

“ ...

*En alcance al elido ABJ/CGG/SIPDP/UDT/554/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000027719, dictado en el recurso de rey' .5n con número de expediente RR.IP.1261/ 2019, de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:*

*En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjuntos al presente, podrá encontrar:*

*1.- Oficio DRMSG/443/2019 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía.*

*Es importante que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta al presente cumplimiento en base a las respuestas proporcionadas por las siguientes áreas, Dirección General de Administración, y Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; una vez gestionada la solicitud ante las mismas y en base al artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información". ...." (Sic)*

- Copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/0215/2019 de fecha veinticinco de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...

*En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/554/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000027719, dictado en el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1261/2019 de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:*



*En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:*

*1.- Oficio DRMSG/443/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".  
...." (Sic)*

- Copia simple del Oficio Núm. DRMSG/443/2019 de fecha veinticuatro de abril, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguiente términos:

*“... ”*

*En relación al Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0208/19 de fecha 23 de abril de 2018, mediante el cual se tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 1261/2019*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Para dar cumplimiento a la resolución emitida y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, me permito relacionar a continuación, los datos actualizados que aparecen en el sistema (SIARG), correspondientes a la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, dependiente de esta Dirección a mi cargo.*

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN ACTUAL	FECHA DE INICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	17/10/2017	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0V P
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECTÁCULOS Y VÍA PÚBLICA	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0V 9
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL	04/06/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0T Q
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	27/04/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0T K
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJBD1K D
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0V K

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN ACTUAL	FECHA DE INICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJBD1K 8
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES	21/02/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0T 7
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	29/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0T F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS	15/01/2019	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJDF0V Z
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS	26/10/2017	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	M630ZMFL W	MXBCJBD1J Y
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY07 Q
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY07Y
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY07 H
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY05 H
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY05 M
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	04/12/2018	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	HP	MFP P57750DW	CN89AHY059

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.*

*La información se envía con fundamento y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual establece:*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
....” (Sic)*

**2.4 Cierre de instrucción y turno.** El diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1261/2019**.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Al emitir el acuerdo de cuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios la *recurrente*.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, el cual dispone:

“ ...  
**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad la recurrente.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la recurrente consisten, medularmente, señalando:

- Que la información de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encontraba actualizada.

## **II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.**

La Alcaldía Benito Juárez, presentó las siguientes pruebas:

- Copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/0216/2019 de fecha veinticinco de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del “Acuse de Recibo de la Solicitud”.
- Copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/LIDT1554/2019 de fecha veintiséis de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en los términos señalados en el numeral 1.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. DRMSG/280/19 de fecha diecinueve de marzo, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.3. de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Acuse entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Copia del correo electrónico de fecha veinticinco de abril, remitido a la cuenta proporcionada por la recurrente para recibir notificaciones, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio Núm. ABJ/CGG/SIPDP/0215/2019 de fecha veinticinco de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. DRMSG/443/2019 de fecha veinticuatro de abril, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

En este sentido, el Sujeto Obligado solicitó sobreseer el presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*.

#### **IV. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, satisface la solicitud de información presentada por la recurrente.

## II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

### 2.1. Calidad del Sujeto Obligado

La Alcaldía Benito Juárez al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, es por lo que, se considera que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

## III. Marco normativo

En primera instancia, toda vez que la parte recurrente se agravió por los tiempos de entrega de la información, en la *Ley de Transparencia*, se establece que:

“...

**Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**

...

**II. Sobreseer el mismo;**

...

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**I. El recurrente se desista expresamente;**

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende:

- Que las resoluciones del *Instituto* podrán sobreseer los recursos de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos, entre otros, cuando por cualquier motivo el recurso quede sin materia.

#### **IV. Caso Concreto.**

La recurrente presentó una solicitud de información mediante la cual requirió conocer el nombre del resguardante, su área de adscripción y fecha de inicio de resguardo de los equipos electrónicos HP LaserJet Flow MFP M630 y HP PageWide MFP P57750.

En respuesta el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Recurso Materiales y Servicios, entregó una relación de las áreas que tenían el resguardo de diversos de los equipos electrónicos HP LaserJet Flow MFP M630 y HP PageWide MFP P57750.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente presentó un recurso de revisión indicando que la información de la respuesta emitida no se encontraba actualizada, señalando que la respuesta hacía referencia de unidades administrativas que ya no eran mencionadas en el Aviso del Dictamen de Estructura Orgánica publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 19 de marzo del 2019.

En este sentido la Alcaldía Benito Juárez, envió una respuesta complementaria por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual enviaban la información actualizada misma que remitió al recurrente a la dirección de correo electrónico proporcionada por este para recibir notificaciones, por medio del Oficio Núm. DRMSG/443/2019 de fecha veinticuatro de abril.



En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**